

mo agente desnaturalizante, los productos que se agreguen para hacer el perfume permanente”.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121^o de la Independencia y 101^o de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

NOTA: El presente decreto fue publicado oficialmente en el diario “El Caribe”, de Sto. Dgo. el 4 de abril de 1964.

Decreto No. 766, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Francisco Urbáez García, José R. Martínez Sosa, Carmen D. Mejía G. de Germán y Enrique Paulino T.

(G. O. No. 8850 del 11 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 766

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur a los Doctores

Francisco Urbáez García, José Ramón Martínez Sosa, Carmen Descada Mejía García de Germán, y Enrique Paulino Then, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121^o de la Independencia y 101^o de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 767, que concede Jubilación del Estado al señor César Pina Barinas.

(G. O. No. 8850 del 11 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 767

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD \$250.00) mensuales, al señor César Pina Barinas.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo